

HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL



VERSION PUBLICA

Nosotros,

actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Artículo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "**CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. 01/2024, denominado SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS INGRESADAS. El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Pública y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS INGRESADAS, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

REN GLON	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTREGAS
53	800	TAMALES DE ELOTE.	C/U	\$0.40	\$320.00	ENTREGA SEMANAL SEGUN NECESIDAD
54	2,400	TAMAL DE GALLINA	C/U	\$0.35	\$840.00	ENTREGA SEMANAL SEGUN NECESIDAD
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$1,160.00	

Deberá cumplir con los requisitos higiénicos sanitarios establecidos en el numeral 3.1 de las Bases de la contratación Directa. **CLAUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa 01/2024 correspondiente a Suministro de Productos Alimenticios para Personas Ingresadas. b) La oferta del contratista presentado en el Hospital el día veinticinco de Enero del año dos mil veinticuatro, c) La Resolución de Adjudicación N° 01/2024, d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES.** El Hospital a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL., hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, se anexa tarifas aprobadas según Diario Oficial No. 196 Tomo No. 361 de fecha 22 de Octubre de 2003 ANEXO No. 7 El contratista deberá proporcionar además, sin costo agregado, las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, según ANEXO No.6 de las bases de la Contratación Directa por cada producto que someta a análisis del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el CONTRATISTA se obliga a entregar en el Almacén del Hospital Nacional San Pedro ubicado en final Calle Dr. Federico Penado Usulután, la cantidad de muestras señaladas en el ANEXO No. 6 de las bases de la Contratación Directa- Si el análisis que realiza el

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el suministrante previa notificación del hospital se obliga a sustituir la cantidad total del producto contratado, en un plazo no mayor de ocho días calendarios, contados a partir de dicha notificación. ANEXO No. 7, debiendo cancelar el pago de análisis correspondiente por dicha reposición; ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la Contratación Directa respectiva y a la Ley de Compras Públicas de acuerdo al artículo 122 de la Ley antes mencionada; será responsabilidad del contratista retirar el producto de los lugares de entrega pactados. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE ENTREGA.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar las entregas en las instalaciones del Hospital según lo estipulado en cada renglón y de acuerdo a las cantidades requeridas. Los plazos de entrega de los productos deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: **Entregas semanales:** La Jefe del departamento de Alimentación y Dietas solicitará las entregas semanales a través de nota de pedido, y serán recibidas con nota de remisión y facturación mensual, una vez se haya recibido el ultimo pedido del mes; las entregas semanales serán de los alimentos perecederos tales como: tamales debiendo realizar las entregas los días martes de cada semana, si ese día no fuese laboral se solicitara la entrega para el día lunes, ambos con un horario de 7:30 a.m. a 1:30 p.m., de lo contrario se tomará como incumplimiento contractual y se les aplicara la multa respectiva según el artículo 85 de la Ley de Compras Públicas. Las entregas mensuales y quincenales, serán entregadas y facturadas de una vez. **CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, deberá ser entregado en la Despensa de Alimentos del Hospital Nacional San Pedro, ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, en horas y días hábiles a partir de las 7:30 a.m. a 1:30 p.m. El Administrador de Contrato, inmediatamente procederá a verificar si el suministro cumple con lo solicitado y contratado. La verificación se efectuará en presencia del representante del contratista, debiendo identificar también las posibles averías, faltantes o sobrantes, de lo que deberá quedar constancia en el acta de recepción. Ante la persona encargada de la Despensa con autorización de la Licda. Flor Yasmín Orantes y la Licda. Fuentes lo cual si no cumple lo solicitado en las especificaciones Técnicas no se recibirá debiendo entregar en el peso y

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

medida exacta de lo adjudicado. **CLAUSULA SEXTA. PRECIO, FACTURACION Y FORMA DE PAGO.** El precio de los alimentos es firme y no podrá ser incrementado durante la ejecución del contrato. Facturación, el contratista deberá elaborar la facturas a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, estableciendo por lo menos: nombre de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. 01/2024; Número de Resolución de Adjudicación No. 01/2024; contrato número 07/2024; número renglón; descripción del bien; precio unitario; monto total por renglón; cantidad pendiente de entregar del renglón; detallar en la factura la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios El encargado de realizar la recepción deberá de enviar a las partes involucradas la constancia de recepción o nota de envío de producto del producto y el recibo para su respectiva revisión; en concepto de anticipo, en cumplimiento al Artículo 162 del código tributario. El contratista deberá entregar al administrador del contrato el recibo y cuatro fotocopias de la misma. Forma de pago; el Hospital pagará al contratista en un plazo máximo de 60 días calendarios, posteriores a entregar el quedan, una vez el Ministerio de Hacienda haga el depósito de los fondos. Para retirar el quedan, es necesario que el contratista presente el Recibo en original, firmada y sellada por el administrador de contratos y seguimiento el acta de recepción en original. La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en cheque detallada en la cláusula décima novena del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato estarán a cargo de la Licenciada Flor Yasmin Orantes de Argueta, con cargo de Jefe de la Unidad de Alimentación y Dietas, siendo responsables de verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y de dar estricto cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el artículo 16 y 162 de la Ley de Compras Pública. Y demás normativa a fin. **el Administrador del Contrato dará la orden de inicio por escrito al proveedor.** **CLAUSULA OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el contratista, se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el director de hospital y el contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA NOVENA MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **UN MIL CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,160.00)** Importe que el Hospital pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA DECIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Hospital se compromete a cancelar el pago del presente contrato con la aplicación de la PEP. (Programación de Ejecución Presupuestaria) número: dos mil veinticuatro cincuenta y cuatro mil ciento uno, emitido por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de CIEN MIL 00/100 DOLARES (\$100,000.00) para el período comprendido entre el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticuatro, los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del contratista en cuanto a la entrega de los alimentos, calidad, tamaño y otras descripciones, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato con las implicaciones legales establecidas en la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista queda sujeto al pago de

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

los impuestos fijados con base a las Leyes vigentes de la república de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el contrato. Deberá de estar solvente del pago de los impuestos fiscales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. a) cuando el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Deficiencia en el suministro de los alimentos; c) Por entregar los productos con inferior calidad a lo requerido por el hospital. d) Por común acuerdo de ambas partes. e) Por no cumplir con los Requisitos Higiénicos Sanitarios. f) Por no cumplir con las recomendaciones que brinde el Inspector técnico en Saneamiento Ambiental del Hospital.

CLAUSULA DECIMA CUARTA MODIFICACIONES AL CONTRATO. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de prorrogar el contrato hasta un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO 20% del valor del contrato o hacer la prórroga del contrato siempre que cumpla con lo estipulado por la ley. Cuando las circunstancias del hospital lo hagan necesario, se mantuvieren favorables al hospital las condiciones contractuales y se cumplieren con los requisitos establecidos en la Ley de Compras Públicas. Para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite. El contrato puede ser modificado por un porcentaje de común acuerdo entre las partes, estas modificaciones podrán hacerse al respecto del objeto y el plazo, modificaciones que serán amparada por medio de resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el director del hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho, de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados el Hospital no incurrirá en pagos o gastos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de Usulután como

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar el derecho de embargo sentencia de remate de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y a la constitución de la república y en forma suicidaría a las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista no presenta declaración jurada de pago para que el hospital le deposite el pago del presente contrato a la cuenta, por lo que se le cancela por medio de Cheque. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para obtenerla, o sea de su conocimiento por el trabajo que realiza. El contratista se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución contractual y manejar toda la información de manera confidencial. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO,** el hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas. Las bases de la Contratación Directa, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista bajo declaración jurada establece que se encuentra calificada como: Otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por terminado el

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista incurra en alguna de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio sin importar la causa o motivos previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo según art. 168 LCP Las Partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. las situaciones siguientes: A) el incumplimiento del contratista en el abastecimiento del suministro contratado. B) cuando el contratista no cumpla con la calidad del suministro requerido, C) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. El hospital hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la ley de Procedimientos Administrativo, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.**

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA-CU No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "Hospital Nacional San Pedro" 2792-0000 o 2792-0115 Final Calle Dr. Federico Penado de Usulután y "El Contratista" por los medios electrónicos siguientes: Celular 7126-4628; correo electrónico granadosmartinezedis@gmail.com dirección: Barrio San Juan, San Rafael Oriente San Miguel. Habiéndose leído íntegramente en este acto y estando ambas partes conforme con lo estipulado firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.




DR. RAFAEL JEYANNY GUEVARA VANEGAS
CONTRATANTE


SRA. EDIS GRANADOS MARTINEZ
CONTRATISTA

